



Buenos Aires, 22 de junio de 2023

RES. CM N° 86/2023

VISTO:

El TEA A-01-00014164-6/2023, el Dictamen de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 40/2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el TEA mencionado en el Visto, el Sr. Consejero Dr. Javier Concepción, pone a consideración una propuesta de adhesión e implementación a la Ley N° 27.709, mediante la cual se crea el Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio en derechos de niñas, niños y adolescentes (NNyA).

Que las normas internacionales sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes avanzaron notablemente durante el siglo pasado e incorporaron diversos instrumentos de protección hacia los deberes, derechos y declaraciones en favor de su protección integral.

Que, en particular, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño (NNyA) en la que reconoce su rol como agente social, económico, político, civil y cultural. Tal instrumento se sienta en cuatro principios fundamentales que consagran y garantizan normas mínimas de protección: el interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, la participación infantil y la no discriminación.

Que, asimismo, la Convención establece que los Estados que la ratifiquen deben asegurar de manera obligatoria que todos los menores de 18 años gocen de los derechos contenidos en él sin distinción de raza, color, idioma, nacimiento o cualquier otra condición del niño/a, de sus padres o de sus representantes legales.

Que la República Argentina ratificó la Convención en 1990 y en 1994 le otorgó rango constitucional como a los tratados de derechos humanos expresamente reconocidos en el inciso 22 del artículo 75, entre estos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) que dispone que niños y niñas tienen derecho a medidas de protección (artículo 24) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) que establece que todo/a niño/a tiene derecho a medidas de protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (artículo 19), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) que afirma que todo/a niño/a tiene derecho a medidas de protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (artículo 19).



Que el bloque normativo se complementa, entre otras normas, con la Ley de Protección contra la Violencia Familiar N° 24.417, la Ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas, y Adolescentes N° 26.601.

Que el inciso 23 del artículo 75 de la Constitución Nacional dispone expresamente que el Congreso debe sancionar leyes que establezcan acciones positivas para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales.

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el artículo 39 de su Constitución, reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, garantizando su protección integral y el deber de ser informados/as, consultados/as y escuchados/as, respetándose a la vez su derecho a la intimidad y privacidad, imponiendo la obligación estatal de protegerlos cuando se hallen afectados o amenazados debiendo requerir la intervención de los órganos competentes. Asimismo, el artículo 39 otorga prioridad a los niños, niñas y adolescentes en todo lo que concierna a políticas públicas, las que deben promover la contención del núcleo familiar.

Que en este contexto el Congreso de la Nación Argentina sancionó la Ley N° 27.709, denominada “Ley Lucio” y promulgada el 3 de mayo del corriente, que tiene como objeto garantizar la capacitación obligatoria para los/as agentes del Estado que trabajan en relación a la niñez, reserva de identidad y campañas de concientización en medios de comunicación y redes sociales.

Que, en razón de lo expuesto, se entiende pertinente concientizar, adherir y aprobar la implementación de la Ley Lucio, encomendándose al Consejero Dr. Javier Concepción -en su calidad de representante del Consejo de la Magistratura ante el Consejo Académico del Centro de Formación Judicial- llevar a cabo las acciones necesarias para el pleno desarrollo e implementación de la capacitación en coordinación con el Centro de Formación Judicial en lo que corresponda.

Que la Ley N° 31 establece que son funciones del Consejo la de garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que el artículo 50 de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que le compete a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica: *“Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional”, “Diseñar e implementar herramientas e instrumentos de planificación estratégica para la*



prestación del servicio de Justicia de la Ciudad y el Consejo de la Magistratura” y “Velar por el cumplimiento de la obligación de capacitación continua prevista en la Ley de Organización del Poder Judicial”.

Que ello así, la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, mediante Dictamen N° 40/2023, propuso se apruebe la propuesta de adhesión e implementación de la Ley N° 27.709 denominada “Ley Lucio” y se encomiende al Consejero Javier Concepción, en su calidad de representante del Consejo de la Magistratura ante el Consejo Académico del Centro de Formación Judicial, llevar a cabo las acciones necesarias para el pleno desarrollo e implementación de la capacitación en coordinación con el Centro de Formación Judicial en lo que corresponda.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347)

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la adhesión e implementación la Ley N° 27.709 denominada “Ley Lucio” en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluidos el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio Público-, con el objeto de garantizar la capacitación obligatoria para los/as agentes que trabajan en relación a la niñez, reserva de identidad y campañas de concientización en medios de comunicación y redes sociales.

Artículo 2º: Encomendar al Sr. Consejero Dr. Javier Concepción, en su calidad de representante del Consejo de la Magistratura ante el Consejo Académico del Centro de Formación Judicial, llevar a cabo las acciones necesarias para el pleno desarrollo e implementación de la capacitación referida en el artículo 1º de la presente resolución, con el Centro de Formación Judicial en lo que corresponda

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 86/2023



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

